

**Provincia de Río Negro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado de Paz General Conesa**

**RESOLUCION:**

General Conesa, febrero 19 de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada:<.i.R.L.E.(.M.C.M.G.N.S.V. expte.Nº GC-00033 -JP-2026 .-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora R.L.M. en sede policial el día xxxxxxxx en nombre y representación de su sobrino N.N.M. de 17 años de edad.- Ello en contra de su hermano y padre del adolescente , señor G.N.M. .-

**Y CONSIDERANDO: 1)-** lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F ).-

**2)-** Que por ser la víctima una persona menor de edad se requirió la intervención por guardia del Organismo Proteccional quien decidió que el adolescente quede a cargo de su tía aquí denunciante.-

**RESUELVO:**

**1)-Disponer que el adolescente N.N.M. continúe residiendo en el domicilio de su tía aquí denunciante, R.L.M. sito en calle Berutti 1273 de esta localidad. Ello por treinta (30) días corridos a partir de la fecha o hasta tanto el organismo proteccional (SENAF) disponga lo contrario.-**

**2)-** Disponer la continuidad de la intervención de SENAF la intervención de a los fines de efectuar diagnóstico y evaluación de riesgo de N.N.M. .- Líbrese oficio al citado organismo con copias de denuncia haciéndole saber que el informe requerido deberá contener opinión técnica acerca de las medidas cautelares necesarias para

preservar la integridad psicofísica del adolescente.-

3)- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el sistema PUMA..-

3)- PROHIBIR al señor G.N.M. el ingreso al domicilio de la denunciante sito en calle Berutti 1273 de esta localidad fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts.-

4)- PROHIBIR al señor G.N.M. acercarse a 300 mts de la denunciante y todo su grupo familiar conviviente, en particular a N.N.M. en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento.-

**5)-- Prohibir al denunciado la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora R.L.M. y todo su grupo familiar conviviente en particular hacia N.N.M. . por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-**

6)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

6)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de treinta (30) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda